

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA POR LOS DISTRITOS UNINOMINALES 1, 7, 11, 13 Y 14 DEL ESTADO, ASÍ COMO MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 7 DE JUNIO DE 2015 EN LA ENTIDAD, CUYAS ASPIRACIONES SE APROBARON MEDIANTE ACUERDOS IEE/CG/A032/2015 Y IEE/CG/A048/2015 EMITIDOS POR ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

ANTECEDENTES:

I.- El día 15 de Diciembre del 2014, este Consejo General aprobó el acuerdo número IEE/CG/A018/2014, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como el modelo de la convocatoria relativa, para que los interesados que desearan y cumplan con los requisitos correspondientes, puedan participar en el proceso de selección de candidatos independientes para ocupar el cargo para diputados de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos del Estado de Colima, ello en observancia a los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Colima, 3 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima.

II.- En ese tenor, el día 05 de enero del 2015, fue publicada la Convocatoria en la que se establecieron las bases y requisitos para los ciudadanos colimenses interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes para ocupar el cargo de Diputado por mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del estado de Colima, convocatorias que se publicaron en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el estado, denominados "Diario de Colima" y "Ecos de la Costa", así como en la página de internet del propio Instituto Electoral Local, en apego a lo establecido por los artículos 331 y 332 del Código Comicial de la entidad, otorgándose un plazo de diez días posteriores a la publicación de las mismas, para que los ciudadanos interesados a aspirar a alguna candidatura independiente solicitaran su registro ante el propio Instituto; de conformidad con los numerales 333 del Código Electoral y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, plazo que feneció el pasado 15 de enero del 2015.

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

III.- Que atendiendo a la convocatoria de mérito para el registro de las solicitudes a candidaturas independientes, y dentro del plazo descrito en supralíneas para el registro de aspirantes a ocupar el cargo de Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos, se registraron ante el Instituto Electoral ocho solicitudes para dichos cargos, según se establece en el Acuerdo IEE/CG/A032/2015.

IV.- Que con fecha 17 de enero del presente año, por acuerdo del Consejo General IEE/CG/A031/2015, se creó la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes así como la Unidad Técnica de Recepción y Verificación de Respaldo Ciudadano del Instituto Electoral del Estado de Colima, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima y 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes, respectivamente.

V.- En este sentido, mediante acuerdo número IEE/CG/A032/2015, aprobado por este Consejo General el día 17 de enero del 2015, de conformidad con el dictamen de la Comisión para la Dictaminación de Candidaturas Independientes, se acordó procedente la solicitud de registro como Aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de Diputados Locales de mayoría por los Distritos: 1, 7, 11, 13 y 14, así como de los miembros del Ayuntamiento de Manzanillo, procediendo a la publicación correspondiente de dicho acuerdo de conformidad con el numeral 19 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima; siendo los que a continuación se describen:

Diputado Local por el Distrito 11 Uninominal:

- Propietario: Enrique Espinoza Villaseñor.
- Suplente: Roberto Ignacio Ramírez Enciso

Diputado Local por el Distrito 7 Uninominal:

- Propietario: Francisco Javier Ceballos Galindo
- Suplente: Waldo Ivan Martínez Campos

Diputado Local por el Distrito 1 Uninominal:

- Propietario: Erick Ansures Sainz
- Suplente: Jesús Trujillo López

Diputado Local por el Distrito 13 Uninominal:

- Propietario: Óscar Blas Eduardo De la Torre Cortés

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

- Suplente: Fidel Robles Sarellán

Diputado Local por el Distrito 14 Uninominal:

- Propietario: Gustavo Rentería González
- Suplente: Fidel Torres Mejía

Ayuntamiento de Manzanillo

- Presidente Municipal Propietario: Carlos Leonel Gómez Quiñónez
- Presidente Municipal Suplente: Nicolás Naranjo Gómez
- Síndico Propietario: Lucrecia Silva Hernández
- Síndico Suplente: Diana Ildelinda Rentería Graneros
- Primer Regidor Propietario: Jorge Luis Herrera Valle
- Primer Regidor Suplente: Edgar Martín Lara Guadalupe
- Segundo Regidor Propietario: Ma. Guadalupe Galicia Salazar
- Segundo Regidor Suplente: Silvia Sánchez Martínez
- Tercer Regidor Propietario: Luis Ricardo Ponce González
- Tercer Regidor Suplente: Gustavo Cárdenas Quiñónez
- Cuarto Regidor Propietario: Martha Nando Alcaraz
- Cuarto Regidor Suplente: Sandra Lourdes Pérez Santana
- Quinto Regidor Propietario: Luis Alberto Guzmán Villafuerte
- Quinto Regidor Suplente: José Manuel Camacho Acevedo
- Sexto Regidor Propietario: Eva Araceli Ciprián Fuentes
- Sexto Regidor Suplente: Paula Miranda Miralrio

VI.- Asimismo, mediante acuerdo número IEE/CG/A032/2015, aprobado por este Consejo General el día 17 de enero del 2015, se acordó improcedente la solicitud de registro como Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado Local de mayoría por el Distrito 11 a los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, propietario y suplente respectivamente, en virtud de que dicha fórmula incumplió con el requisito de residencia inmediata anterior al día de la elección de 5 años ininterrumpidos en el Estado, el cual se prevé en la fracción I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, así como la fracción I del artículo 21 del Código Electoral del Estado y en la fracción I del párrafo tercero del artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto. Ante la emisión del acuerdo señalado, el C. Javier Antonio Delgado Valenzuela, promovió sendos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, a efecto de solicitar la revocación del acuerdo de referencia, posteriormente el Tribunal Electoral del Estado de Colima emitió el 2 de febrero de 2015, resolución definitiva en el expediente JDCE-01/2015 y su acumulado RA-01/2015, en la que se declara la revocación parcial del punto de acuerdo segundo, en el que se tuvo por improcedente la solicitud de la fórmula del aspirante en mención y se ordenó requerirles la documentación necesaria para

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

acreditar la temporalidad establecida para obtener su registro como aspirantes a candidato independiente al cargo de diputado local por el 11 Distrito.

Por lo anterior, con fecha 05 de febrero del año en curso, mediante acuerdo IEE/CG/A048/2015 este Consejo General declaró procedente el registro de la fórmula de aspirante a candidato independiente por el cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito uninominal 11 del Estado de Colima, conformada por los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, propietario y suplente, respectivamente, concediéndose de esta manera el derecho a continuar en la siguiente etapa, relativa a la obtención del respaldo ciudadano, notificándoles dicho acuerdo el 06 de febrero del año en curso.

VII.- De conformidad con el artículo 338 del Código Electoral Local, el día 03 de Febrero de 2015, inició el periodo para la obtención de respaldo ciudadano a favor de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados de mayoría relativa por los Distritos 1, 7, 11, 13 y 14; y de aspirantes a candidatos independientes de miembros del Ayuntamiento de Manzanillo en el Estado de Colima y feneció el 22 de febrero del presente año, comprendiendo un lapso de 20 días consecutivos, habilitándose para tal efecto, las instalaciones de los Consejos Municipales Electorales, la sede del Consejo General Electoral, así como diversas mesas meritorias en el municipio de Manzanillo, a petición de los aspirantes de esa zona, ampliándose de igual forma sus horarios de atención al público para cumplir con el mandato legal de la recepción de las manifestaciones de respaldo, para que los ciudadanos que decidieran apoyar a una fórmula o planilla comparecieran personalmente en los lugares destinados y firmar los formatos de respaldo ante la presencia de los Secretarios Ejecutivos y demás funcionarios electorales que se hayan designado en los Consejos Municipales Electorales como en el Consejo General, respecto de la sección electoral que correspondiese a los aspirantes a candidatos independientes para las respectivas diputaciones y miembros del Ayuntamiento.

VIII.- Para los cargos de aspirantes a candidatos independientes para diputación de mayoría relativa por los Distritos 1, 7, 11, 13, 14; y de aspirantes a candidatos independientes de miembros del Ayuntamiento de Manzanillo en el Estado de Colima, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, haya

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre y cuando dichos apoyos sea igual o mayor del 3% del Padrón Electoral de la demarcación territorial de la elección que corresponda, de conformidad con lo previsto por la fracción II del segundo párrafo del artículo 345 del Código Electoral del Estado.

Para estos efectos, mediante acuerdo IEE/CG/A037/2015 del 24 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto determinó la cantidad mínima de respaldos ciudadanos que para cada cargo de elección popular se requerían, tomando como base un padrón electoral de 520,840 ciudadanos, siendo :

Para los aspirantes a candidatos independientes al cargo Diputados de mayoría relativa:

- A) El padrón electoral del Distrito Uninominal 1 es de 31,015 (treinta y un mil quince) ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 931 (novecientos treinta y uno) firmas de respaldo ciudadano.
- B) El padrón electoral del Distrito Uninominal 7 es de 34,688 (treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho) ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 1,041 (mil cuarenta y uno) firmas de respaldo ciudadano.
- C) El padrón electoral del distrito uninominal 11 es de 34,620 (treinta y cuatro mil seiscientos veinte) ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 1,039 (mil treinta y nueve) firmas de respaldo ciudadano.
- D) El padrón electoral del distrito uninominal 13 es de 33,535 (treinta y tres mil quinientos treinta y cinco) ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 1,007 (mil siete) firmas de respaldo ciudadano.
- E) El padrón electoral del distrito uninominal 14 es de 36,233 (treinta y seis mil doscientos treinta y tres) ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 1,087 (mil ochenta y siete) firmas de respaldo ciudadano.

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de integrantes del H. Ayuntamiento de Manzanillo:

- A) El padrón electoral del Municipio de Manzanillo es de 131,351 (ciento treinta y un mil trescientos cincuenta y un) ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 3,941 (tres mil, novecientos cuarenta y un) firmas de respaldo ciudadano.

VIII. De conformidad con lo previsto por el artículo 345 del Código de la materia, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Siendo necesario precisar que en fecha de 27 de febrero de 2015 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el acuerdo IEE/CG/A052/2015 para conceder una ampliación de tres días, para la obtención del respaldo ciudadano a favor de la formula aspirante a la candidatura independiente para el cargo de diputado de mayoría relativa por el distrito uninominal 11, integrado por los ciudadanos Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, otorgándose los días 6, 7 y 8 de marzo del año en curso.

De lo anterior se desprenden las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 Bis, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Asimismo, es el encargado de vigilar los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3ª.- En ese tenor, el artículo 86 Bis fracción II Bis de la Constitución Local, indica específicamente que los ciudadanos colimenses podrán contender en los procesos electorales para todos los cargos de elección popular, de manera independiente de los partidos políticos, siempre que satisfagan los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

4ª.- De conformidad con el antecedente VII y con lo establecido por el artículo 24 párrafo quinto del Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, se habilitaron y establecieron mesas meritorias para la recepción de respaldo ciudadano en el municipio de Manzanillo, estableciéndose en las siguientes fechas y lugares por orden cronológico:

5 de febrero de 2015

- Kiosko del Jardín de Santiago

8 de febrero de 2015

- Kiosko del Jardín de Salagua

11 de febrero de 2015

- Cancha de Lomas Verdes y Jardines de Santiago

13 de febrero de 2015

- Fraccionamiento La Joya y La Joya 2

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

14 de febrero de 2015

- Jardín Álvaro Obregón en el centro de la ciudad de Manzanillo

16 de febrero de 2015.

- Localidad La Culebra
- Localidad Emiliano Zapata
- Localidad La Central

17 de febrero de 2015

- Localidad de Camotlán de Miraflores.

19 de febrero de 2015

- Jardín de Salagua

20 de febrero de 2015

- Jardín de Santiago
- Jardín de Miramar

21 de febrero de 2015

- Jardín del Centro de la Ciudad de Manzanillo

22 de febrero de 2015.

- Jardín del Centro de la Ciudad de Manzanillo
- Localidad El Chavarín
- Localidad La Central
- Jardín de Santiago

De esta manera, los ciudadanos que decidieran otorgar su respaldo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes se podían presentar en los lugares antes señalados.

5ª.- De conformidad con el apartado de antecedentes de este presente acuerdo, se invoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, correspondiente al expediente JDCE-01/2015 y su acumulado, promovido por el aspirante a candidato independiente Javier Antonio Delgado Valenzuela en contra del acuerdo IEE/CG/A032/2015 emitido por este Consejo General; por lo que producto de dicha resolución este Consejo General mediante acuerdo IEE/CG/A048/2015 de fecha 5 de febrero del año en curso, determinó la procedencia del registro de los aspirantes a candidatos independientes de los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta en su calidad de propietario y suplente respectivamente al cargo de diputado local de mayoría relativa por el distrito uninominal 11. Derivado de lo anterior y toda vez que la fecha de inicio de recepción de respaldo ciudadano inició el 3 de febrero de este mismo año, tal como se señala en el

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

antecedente VII del presente acuerdo; este organismo electoral local determinó aprobar mediante acuerdo IEE/CG/A052/2015, una ampliación de tres días para la obtención del respaldo ciudadano a favor de su fórmula, siendo estos los días 6, 7 y 8 de marzo de presente año, por lo que se habilitaron además de la sede del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, las siguientes mesas de recepción de respaldo ciudadano:

6 de marzo de 2015

- Marabasco
- Localidad El Chavarín
- Localidad El Naranjo
- Localidad La Central

7 de marzo de 2015

- La Boquita, Andador anexo al restaurante "El Rey"
- Malecón en el Mercado Playa Azul
- Jardín de Miramar
- Jardín del Barrio 5

8 de marzo de 2015

- Colonia la Cruz
- Frente a la Escuela Primaria, Colonia Francisco Villa
- Calle Alejandro Mellón, Colonia Porfirio Gaytán
- Calle Francisco González Bocanegra, Colonia Las Joyas, Santiago

6ª.- Es así, que una vez determinada la cantidad precisa de respaldos ciudadanos que requirieron los aspirantes a la candidatura independiente para los cargos de diputados locales de mayoría relativa por los Distritos 1, 7, 11, 13, 14 y de miembros del Ayuntamiento de Manzanillo, y una vez transcurrida la etapa de obtención del respaldo ciudadano en los lugares señalados en el artículo 24 del Reglamento de la materia expedido por este Instituto Electoral, con el cumplimiento de requisitos que para tal efecto se determinaron en el Código Electoral del Estado y el citado Reglamento, se debe proceder a la etapa de declaratoria de procedencia o no de los registros a candidaturas independientes.

7ª.- Una vez concluida la etapa para la obtención del respaldo ciudadano, la Unidad Técnica, tuvo a bien llevar cabo la verificación de la cantidad de manifestaciones de apoyo validas obtenidas por cada uno de los aspirantes a candidatos para los cargos de diputados locales de mayoría relativa por los Distritos 1, 7, 11, 13 y 14; y de aspirantes a candidatos independientes de miembros del Ayuntamiento de Manzanillo en el Estado de Colima, lo

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

anterior de conformidad con el numeral 345 del Código Electoral del Estado de Colima, de la revisión exhaustiva llevada a cabo por la Unidad Técnica de Recepción y Verificación de Respaldo Ciudadano y con el apoyo de colaboración que se obtuvo por parte del Instituto Nacional Electoral para realizar el verificativo de que los manifestantes que refrendaron el respaldo ciudadano a favor de los aspirantes cumplieran con el requisito de estar registrados en el padrón electoral para el proceso electoral del 7 de junio de 2015, por lo que se remitió a dicho instituto, la relación de todas y cada una de las manifestaciones de respaldo ciudadano obtenidas ante los Consejos Electorales Municipales y sus mesas meritorias, así como ante el Consejo General y tras la verificación exhaustiva que se realizó de la información remitida por el INE, se desprende lo siguiente:

- a) La fórmula compuesta por los **CC. Enrique Espinoza Villaseñor y Roberto Ignacio Ramírez Enciso**, en su carácter de fórmula aspirante para el cargo de diputado local de mayoría relativa por el **Distrito 11** de la ciudad de Manzanillo, Colima, presentaron ante funcionarios del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo la cantidad de **163** formatos de respaldo ciudadano, de los cuales **7** no cumplen con los lineamientos establecidos por el artículo 343 del Código Electoral del Estado de Colima, así como con lo que establecen los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, toda vez que las manifestaciones de respaldo no se encontraban registrados en la lista nominal para el ejercicio electoral 2015. Aunado a lo anterior, de los **163** formatos que presentó directamente la planilla, no representan el 3% del padrón electoral del distrito uninominal 11 es decir la cantidad de **1,039 (mil treinta y nueve)** firmas de respaldo ciudadano, según se establecen en el fundamento y el acuerdo de este Consejo General descritos en el punto VIII del apartado de antecedentes de este instrumento.
- b) La fórmula compuesta por los **CC. Francisco Javier Ceballos Galindo y Waldo Iván Martínez Campos**, en su carácter de aspirante para el cargo de diputado local de mayoría relativa por el **Distrito 7** de la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, hasta antes de presentar renuncia en fecha de 14 de febrero del 2015 para participar como candidatos independientes en el presente proceso electoral; no presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, ni ante el Consejo General ningún

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

formato de respaldo ciudadano, por lo que las manifestaciones de respaldo no representan el 3% del padrón electoral del distrito uninominal 7 es decir la cantidad de **1,041 (mil cuarenta y un)** firmas de respaldo ciudadano, según se establecen en el fundamento y el acuerdo de este Consejo General descritos en el punto VIII del apartado de antecedentes de este instrumento.

c) La fórmula compuesta por los **CC. Erick Anzures Sainz y Jesús Trujillo López**, en su carácter de fórmula aspirante para el cargo de diputado local de mayoría relativa por el **Distrito 1** de la ciudad de Colima, Colima, no presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, ni ante el Consejo General ningún formato de respaldo ciudadano, por lo cual no cumplen con el 3% del padrón electoral del distrito uninominal 1 es decir la cantidad de **931 (novecientas treinta y un)** firmas de respaldo ciudadano, según se establecen en el fundamento y el acuerdo de este Consejo General descritos en el punto VIII del apartado de antecedentes de este instrumento.

d) La fórmula compuesta por los **CC. Óscar Blas Eduardo De la Torre Cortés y Fidel Robles Sarellán**, en su carácter de fórmula aspirante para el cargo de diputado local de mayoría relativa por el **Distrito 13** de la ciudad de Manzanillo, Colima, presentaron ante funcionarios del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, Colima, la cantidad de **433** formatos de respaldo ciudadano, de los cuales **12** no cumplen con los lineamientos establecidos por el artículo 343 del Código Electoral del Estado de Colima, así como con lo que establecen los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, toda vez que las manifestaciones de respaldo no se encontraban registrados en la lista nominal para el ejercicio electoral 2015. Aunado a lo anterior, de los **433** formatos que presentó directamente la planilla, no representan el 3% del padrón electoral del distrito uninominal 1 es decir la cantidad de **1,007 (mil siete)** firmas de respaldo ciudadano, según se establecen en el fundamento y el acuerdo de este Consejo General descritos en el punto VIII del apartado de antecedentes de este instrumento.

e) La fórmula compuesta por los **CC. Gustavo Rentería González y Fidel Torres Mejía**, en su carácter de aspirante para el cargo de diputado local de mayoría relativa

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

por el **Distrito 14** de la ciudad de Manzanillo, Colima, presentaron ante funcionarios del Consejo Municipal Electoral de la ciudad de Manzanillo, Colima, la cantidad de **247** formatos de respaldo ciudadano, de los cuales **11** no cumplen con los lineamientos establecidos por el artículo 343 del Código Electoral del Estado de Colima, así como con lo que establecen los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, toda vez que las manifestaciones de respaldo no se encontraban registrados en la lista nominal para el ejercicio electoral 2015. Aunado a lo anterior, los **247** formatos que presentó directamente la planilla, no representan el 3% del padrón electoral del distrito uninominal 14 es decir la cantidad de **1,087 (mil ochenta y siete)** firmas de respaldo ciudadano, según se establecen en el fundamento y el acuerdo de este Consejo General descritos en el punto VIII del apartado de antecedentes de este instrumento.

- f) La fórmula compuesta por los **CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta**, en su carácter de planilla aspirante para el cargo de diputado local de mayoría relativa por el **Distrito 11** de la ciudad de Manzanillo, Colima, presentaron ante funcionarios del Consejo Municipal Electoral de la ciudad de Manzanillo, Colima, la cantidad de **782** formatos de respaldo ciudadano, de los cuales **84** no cumplen con los lineamientos establecidos por el artículo 343 del Código Electoral del Estado de Colima, así como con lo que establecen los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, toda vez que las manifestaciones de respaldo no se encontraban registrados en la lista nominal para el ejercicio electoral 2015. Aunado a lo anterior, de los **782** formatos que presentó directamente la planilla, no representan el 3% del padrón electoral del distrito uninominal 11 es decir la cantidad de **1,039 (mil treinta y nueve)** firmas de respaldo ciudadano, según se establecen en el fundamento y el acuerdo de este Consejo General descritos en el punto VIII del apartado de antecedentes de este instrumento.
- g) La planilla encabezada por el **C. Carlos Leonel Gómez Quiñonez**, en su carácter de aspirante para el cargo de **Presidente Municipal** para el Municipio de Manzanillo, Colima, presentó ante funcionarios del Consejo Municipal Electoral de la ciudad de

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Manzanillo, Colima, la cantidad de **1605** formatos de respaldo ciudadano, lo cuales **64** no cumplen con los lineamientos establecidos por el artículo 343 del Código Electoral del Estado de Colima, así como con lo que establecen los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, toda vez que las manifestaciones de respaldo no se encontraban registrados en la lista nominal para el ejercicio electoral 2015. Aunado a lo anterior, los **1605** formatos que presentó directamente la planilla, no representan el 3% del padrón electoral del Municipio de Manzanillo, Colima, es decir la cantidad de **3,941 (tres mil novecientas cuarenta y un)** firmas de respaldo ciudadano, según se establecen en el fundamento y el acuerdo de este Consejo General descritos en el punto VIII del apartado de antecedentes de este instrumento.

Asimismo, es preciso mencionar que con relación a la obligación por parte de los Aspirantes a Candidatos Independientes de presentar la documentación que acredite la creación de una Persona Moral Legalmente Constituida y de acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria anexando los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral, requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante acuerdo número IEE/CG/A029/2015 de fecha 06 de Enero de 2015, este Consejo General aprobó la ampliación del plazo hasta el 31 de Enero del presente año para el caso de los Aspirantes al cargo de Gobernador y para el 02 de Febrero del presente para el caso de los Aspirantes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, respectivamente.

A petición de los interesados Aspirantes a Candidatos Independientes y con la finalidad de garantizar y salvaguardar el ejercicio del derecho político-electoral del ciudadano de ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley, derecho consagrado en los artículos 1 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo General mediante acuerdo IEE/CG/A047/2015 de fecha 31 de Enero de 2015 amplió nuevamente el plazo hasta el 20 de febrero del presente año para que dichos Aspirantes presentaran la documentación que acreditara la creación de una Persona Moral Legalmente Constituida y de acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria anexando los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral.

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

De la revisión de los expedientes de cada uno de los Aspirantes a Candidatos Independientes se encontró que el C. Oscar Blas Eduardo de la Torre Cortes presentó la escritura pública número 24,288 protocolizada ante el Lic. Raúl Oscar Gordillo Lozano titular de la Notaria Publica No 1 de la Demarcación de Manzanillo en la que se constituye la persona moral "Amigos de Eduardo de la Torre Cortes Asociación Civil"; y por su parte el Javier Antonio Delgado Valenzuela presentó la escritura pública número 24,217 protocolizada ante el Lic. Raúl Oscar Gordillo Lozano titular de la Notaria Pública No. 1 de la Demarcación de Manzanillo en la que se constituye la persona moral "Amigos de Javier Delgado Tucán Asociación Civil", presentando esta última dicha documentación dentro del término permitido, no obstante ello, no aportó el documento por el cual se acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral antes señalada para recibir el financiamiento privado correspondiente y, en su caso y, el financiamiento público, motivo por el cual se determina que el total de los aspirantes a candidatos independientes no cumplieron con los requisitos antes descritos y establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima.

8ª.- En este sentido, la Unidad Técnica de referencia, determina que todos los aspirantes para diputados de mayoría relativa de los diferentes distritos mencionados en el punto séptimo de las consideraciones en el presente acuerdo, así como la planilla encabezada por el C. Carlos Leonel Gómez Quiñonez, aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, no cumplieron con la cantidad mínima del 3% respectivamente de respaldos ciudadanos que representan del Padrón Electoral que les corresponde y además no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, declarándose la improcedencia del registro como candidatos independientes para el cargo de diputados de mayoría relativa por los Distritos 1, 7, 11, 13 y 14, así como la planilla encabezada por el C. Carlos Leonel Gómez Quiñonez, aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal del municipio de Manzanillo, Colima.

De conformidad con los argumentos y fundamentos legales vertidos con antelación, este Consejo General en apego a lo establecido en el artículo 345 del Código Electoral, y 29 del Reglamento, tiene a bien emitir el siguiente puntos de

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Consejo General, con base en el dictamen de la Unidad Técnica de Recepción y Verificación de Respaldo Ciudadano y de conformidad con la Consideración 7ª de este instrumento, declara la improcedencia del registro de las fórmulas siguientes:

- a) La fórmula compuesta por los CC. Enrique Espinoza Villaseñor y Roberto Ignacio Ramírez Enciso, en su carácter de aspirante para el cargo de diputado local de mayoría relativa por el distrito 11 del Estado de Colima.
- b) La fórmula compuesta por los CC. Francisco Javier Ceballos Galindo y Waldo Iván Martínez Campos, en su carácter de aspirante para el cargo de diputado local de mayoría relativa por el distrito 7 del Estado de Colima.
- c) La fórmula compuesta por los CC. Erick Anzures Sainz y Jesús Trujillo López, en su carácter de aspirante para el cargo de diputado local de mayoría relativa por el distrito 1 del Estado de Colima.
- d) La fórmula compuesta por los CC. Óscar Blas Eduardo De la Torre Cortés y Fidel Robles Sarellán, en su carácter de aspirante para el cargo de diputado local de mayoría relativa por el distrito 13 del Estado de Colima.
- e) La fórmula compuesta por los CC. Gustavo Rentería González y Fidel Torres Mejía, en su carácter de aspirante para el cargo de diputado local de mayoría relativa por el distrito 14 del Estado de Colima.
- f) La fórmula compuesta por los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, en su carácter de aspirante para el cargo de diputado local de mayoría relativa por el distrito 11 del Estado de Colima.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

g) Con respecto la planilla encabezada por el C. Carlos Leonel Gómez Quiñonez, se declara la improcedencia de su registro en su carácter de aspirante para la presidencia municipal del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los ciudadanos Enrique Espinoza Villaseñor, Roberto Ignacio Ramírez Enciso, Francisco Javier Ceballos Galindo, Waldo Iván Martínez Campos, Erick Anzures Sainz, Jesús Trujillo López, Óscar Blas Eduardo de la Torre Cortés, Fidel Robles Sarellan, Gustavo Rentería González, Fidel Torres Mejía, Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta y a Carlos Leonel Gómez Quiñonez, así como a todos los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, así como a cada uno de los respectivos Consejos Municipales del Estado de Colima, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", por lo que con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, se instruye el Secretario Ejecutivo su debida publicación el mismo en el citado Periódico Oficial y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2015 (dos mil quince), por siete votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, la consejera proyectista Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015


Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO




MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO




MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES




MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO




LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CARDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A060/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 14 (catorce) de marzo del año 2015 (dos mil quince).

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2015

Improcedencia de candidaturas independientes de aspirantes a diputados y miembros de Ayuntamiento.